



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

Nombre del tema: Unidad I Derecho corporativo y la empresa

Nombre de la Materia: Derecho Corporativo

Nombre del profesor: Rafael Iván Guillen Alcalá

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5°

Ley General de SOCIEDADES MERCANTILES

¿Cómo se constituyen y qué función tienen ?

Sociedad en nombre colectivo

Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La función de una sociedad en nombre colectivo (S.N.C.) es que los socios participen en un negocio en conjunto, compartiendo las ganancias y las responsabilidades.

Los socios de una S.N.C. tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Participan en la gestión y toma de decisiones
- Responden de manera ilimitada y solidaria por las deudas y obligaciones sociales
- Comienzan a participar en la proporción que establezcan
- No pueden ceder sus derechos o admitir nuevos socios sin el consentimiento de los demás

Los socios pueden aportar dinero, trabajo o bienes a la sociedad. Los socios que aportan dinero son capitalistas, mientras que los que aportan trabajo son industriales.

Las S.N.C. son adecuadas para pequeñas y medianas empresa



Esta sociedad la encontramos regulada y fundamentada en el capítulo II artículos del 25 al 50 de la LGSM.

sociedad en comandita simple



Artículo 51.- Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

La función de una sociedad en comandita simple es combinar el capital de los socios comanditarios con la gestión de los socios comanditados. Esto permite que las empresas atraigan inversores sin tener que ceder la gestión.

La S. en C.S. es una estructura empresarial que se rige por un contrato social y debe inscribirse en el Registro Mercantil.

Esta regulada en el capítulo III artículos del 51 al 57 de la LGSM.

sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

La función de una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) es limitar la responsabilidad personal de sus socios. Esto significa que los socios solo responden por las deudas de la empresa con el capital que hayan aportado, no con su patrimonio personal.



Los requisitos para constituir una sociedad de responsabilidad limitada son:

- Tener al menos dos socios y hasta 50
- Aportar un capital inicial mínimo de \$3,000 pesos
- Registrar el nombre comercial
- Depositar el capital social en una entidad bancaria
- Pagar el impuesto del 1% del capital.

Se encuentra regulada en el capítulo IV Artículos del 58 al 86 de la LGSM.

sociedad anónima

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

La función de una sociedad anónima (S.A.) es recaudar capital de un gran número de inversores para realizar proyectos que de otro modo no serían posibles.

El artículo 89 nos habla de los requisitos para la constitución de la sociedad:

esta sociedad está regulada en el Capítulo V artículos 87 al 206 de la LGSM los cuales se dividen en 5 secciones.



Ley General de SOCIEDADES MERCANTILES

¿Cómo se constituyen y qué función tienen ?

sociedad en comandita por acciones

Artículo 207.- La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La función de una sociedad en comandita por acciones (S.C.A.) es desarrollar una actividad económica con el fin de repartirse las ganancias entre los socios.

Los socios de una S.C.A. se dividen en comanditarios y gestores. Los comanditarios son los socios que aportan capital, mientras que los gestores son los que administran la sociedad.



Estaregula por el Capitulo VI artículos 207 al 211 de la LGSM.

sociedad cooperativa

Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

Su función es satisfacer necesidades, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Las sociedades cooperativas son organizaciones que se encargan de satisfacer necesidades económicas, culturales o sociales de sus miembros. Para ello, los miembros se asocian para producir, distribuir y consumir bienes y servicios.

Se encuentra fundamneta en el capitulo VII Artículo 212 de la LGSM.



Sociedades de capital variable

Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 215.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras "de capital variable".

Esta sociedad se encuentra regulada en el capítulo VII artículos del 213 al 221 de la LGSM.

La función de una Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.) es facilitar a sus socios la obtención de recursos para financiar sus actividades.



sociedad por acciones simplificada

Artículo 260.- La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

Se encuentra regulada en el capítulo XIV artículos 260 al 273 de la LGSM.

